

40  
Diferencia Regulación la honra con mayor conocimiento  
la punta que la gobierno de N. Orden de N. A.  
y solo podemos decir que los methodos y estatutos  
que sabemos practicar en dho. Hospicio tenemos  
por los mas acertados y juicios que N. A. tiene man-  
dado observar en el Hospicio de su Ciudad de Valladolid

Sobre el establecim. de uno ó mas  
Hospicio en cada Provincia

En este controvertido punto enaxelos Políticos, no  
parece que debe preferirse la opinión de que en  
cada una de las Provincias de mediana estension  
ayga un solo Hospicio á donde las Justicias del Reyno  
ó Provincia remitan los pobres mendigos (acostado  
del fondo de su propio ó de las penas de Cámara,  
si C. A. tubiere abien mandarlo) y en las dilatadas  
como Galicia &c. se establezcan mas Hospicios con  
respeto á el País.

Fundase este Pensam.<sup>to</sup> en que las Casas hospicio  
mas numerosas provehen á mas mano util para  
sus fabricas internas, y se necesitan para men-  
salarios á oficiales y dependientes á fuera para el  
traxaño de sus fabricas: en que el impuesto comun de  
las Simony de la Provincia, y las gracias que la  
caritativa piedad de S. M. (que Dios quie) se digna  
hacer á dho. Hospicios formaran mayor fondo, estan-  
do reunidos en un solo, con lo qual podran hacerse  
los acopios de víveres para su subsistencia, y aprieta-  
ras materias para las fabricas en los tiempos ó por-  
tunos, y con alguna comodidad, haviendo existencia  
de Crecidos Cauzales: En que los tepidos de dhas fabricas  
saldrán mas baratos (comprados de materiales en  
tiempo comodo) y tendrán mas facil salida embri-  
andolos á vender por dha Provincia con equidad  
para beneficio de sus Vecinos, y con ellos mismos